

**14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**5ta SESION ORDINARIA**  
**LEY NUM.: 120**  
**APROBADA: 7 DE MAYO DE 2003**

(P. del S. 495)

**L E Y**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, a los efectos de aumentar la compensación por gastos de mudanza y por daños no compensados a personas obligadas a mudarse de propiedades adquiridas para la construcción de obras públicas y añadir un Artículo 3 a los fines de que las compensaciones puedan ajustarse de conformidad con los índices en el costo de la vida.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La ley en cuestión permite al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas pagar la suma de doscientos dólares (\$200) a individuos o familias y tres mil dólares (\$3,000) a negocios u organizaciones con fines no pecuniarios, para los gastos en que incurrirán cuando mudan sus bienes muebles como consecuencia de la acción por parte del Estado de las propiedades donde residen u ocupaban con el propósito de construir obras públicas o facilidades de tránsito.

Es de notar que dicha suma fue dispuesta en el año 1966, habiendo transcurrido 33 años durante los cuales el valor de la moneda y el costo de vida han variado sustancialmente. Lo que en aquella época podía realizarse por esa suma hoy resulta imposible.

Mediante las enmiendas aquí consignadas se aumenta a mil dólares (\$1,000) la compensación a individuos o familiares ya seis mil dólares (\$6,000) la de los negocios u organizaciones, así como compensar por daños hasta la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) donde el valor de la adquisición no exceda de veinte mil dólares (\$20,000).

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIV A DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. -Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya la Autoridad de Carreteras a compensar, con cargo a los fondos destinados para los programas de obras públicas o de facilidades de tránsito, según fuere el caso, por los gastos que hubiesen incurrido en mudar sus bienes muebles aquellas personas obligadas a mudarse de propiedades adquiridas para la construcción de obras públicas o de facilidades de tránsito. Estos pagos estarán sujetos a las normas que autoricen el Secretario de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y no excederán la suma de mil dólares (\$1,000) en el caso de un individuo o familia y seis mil dólares (\$6,000) en el caso de negocios y organizaciones con fines no pecuniarios."

